



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025- 2018 – MDM/A

Mórrope, 09 de enero de 2019



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTO:

El informe N° 1448-2018-SUGIDUR/GM/MDM de fecha 17-12-2018, 2018, informe N° 1468-2018 SUGIDUR/GM/MDM de fecha 20-12-2018, CARTA N°06-2018-HHB-SO, Informe N° 004-2018-HHB-SO, Informe N° 003-2019-SAGJ/MDM de fecha 09-01-2019, Memorando N°003-2019 de fecha 09-01-2019;

CONSIDERANDO:

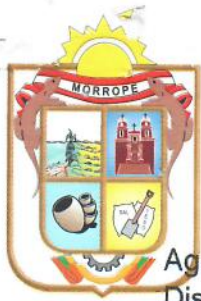
De conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno, de administración y administrativos en sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Mórrope, con fecha 13 de Setiembre de 2018, suscribió el contrato de ejecución de obra N° 05-2018-SGAYF/GM-MDM con el Consorcio TRIO3 OZONO, para la ejecución de la obra denominada “Adquisición de Equipos de Purificación de Agua en la Municipalidad Distrital de Mórrope, en la Localidad de Cruz del Médano, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque”, cuyo plazo de ejecución era de 60 días calendarios.

Con Informe N° 1448-2018-SUGIDUR/GM/MDM de fecha 17 de diciembre de 2018, el sub Gerente de SUGIDUR, pone en conocimiento al Gerente Municipal, sobre el vencimiento del contrato celebrado entre el Consorcio TRIO3 OZONO con la Municipalidad Distrital de Mórrope por ejecución del contrato “Adquisición de Equipos de Purificación de Agua en la Municipalidad Distrital de Mórrope, en la Localidad de Cruz del Médano, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque”, con lo cual solicita opinión legal a fin de que se apliquen penalidades y ejecución de garantías, así como resolver el contrato.

Con informe N° 332-2018-SGAYF/GM/MDM de fecha 18 de diciembre de 2018, dirigido por el Sub Gerente de Administración y Finanzas a la Sub Gerencia de asesoría jurídica, en el cual solicita opinión legal sobre el incumplimiento contractual celebrado entre el Consorcio TRIO3 OZONO con la Municipalidad Distrital de Mórrope por ejecución del contrato “Adquisición de Equipos de Purificación de

¡Identidad y desarrollo!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Agua en la Municipalidad Distrital de Mórrope, en la Localidad de Cruz del Médano, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque"

Con informe legal N° 135-2018-SGAJ/MDM de fecha 19 de diciembre del 2018, la Sub Gerencia de asesoría jurídica, es de la opinión:

- A. Para resolver el contrato de ejecución de obra N° 05-2018-SGAYF/GM-MDM de fecha 13 de septiembre de 2018, el Consorcio TRIO3 OZONO, **debe haber:**
- Incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. Con lo cual, la Municipalidad debe requerir mediante carta notarial que la ejecute el contrato en un plazo no mayor a cinco (5) días o máximo quince (15), bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
 - Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; La Municipalidad resolverá el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.
 - Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir la situación. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136. Para ello deberá existir por parte de SUGIDUR un informe sobre el avance físico de la ejecución de la prestación, y la entidad requerir al contratista cese la paralización o cumpla con el calendario de la ejecución de la prestación, caso contrario se resuelve el contrato.
- B. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.



¡Identidad y desarrollo!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



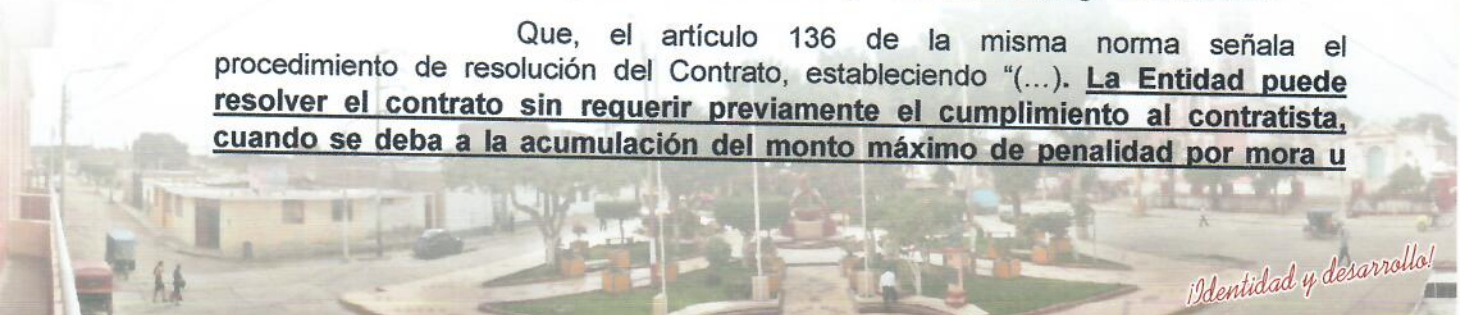
Con informe N° 1468-2018-SUGIDUR/GM/MDM de fecha 21 de diciembre de 2018, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, informa al Gerente Municipal, que la ejecución de la obra a cargo del Consorcio TRIO3 Ozono, por un monto total de S/ 421, 190,11 soles, inició el 24 de setiembre de 2018, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, el mismo que venció el 22 de noviembre de 2018. Asimismo indica que a la fecha (de emitido su informe), ya se habían tramitado el pago de las 02 valorizaciones tanto a la ejecución así como la supervisión de la citada obra, equivalente al 94.55% de avance físico, faltando ejecutar el 5.45%, debido a la instalación de equipos para lo cual se requería de accesorios indispensables; que ante el incumplimiento del plazo de ejecución la Entidad, solicito un informe situacional de la obra, siendo que el Ing. Supervisor Hernan Herrera Bustamante, con carta N° 006-2018-HHB-SO informó lo siguiente: La obra no está culminada al 100% debido a atrasos injustificados por parte del Contratista por tanto se deberá aplicar las penalidades correspondientes de acuerdo a lo indicado por el Contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que a la fecha del 30 de noviembre de 2018, la penalidad por incumplimiento por parte del contratista es de S/.14,040.00 soles; indicando además que la Entidad podrá resolver el contrato en forma total ya que la penalidad llegó a la máxima (10% del monto contratado).

Que, el responsable de SUGIDUR Ing. Segundo Wilder Vasquez Vásquez, solicita emitir la resolución de aplicación de penalidad, al contratista Consorcio TRIO3 OZONO, cuyo representante común del consorcio es el Sr. Manuel Pérez Nafarrate, POR EL MONTO TOTAL DE S/ 42, 120.00 soles (Penalidad máxima equivalente al 10% del monto contractual), según el detalle indicado en su informe N°1468-2018 SUGIDUR/GM/MDM.

▪ Penalidad diaria	S/1,754.56
▪ Fecha de término contractual	S/22-11-18
▪ Fecha de aplicación de penalidad máxima	S/16-12-18 (24 días)
▪ Monto por penalidad	S/42,119.01

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: las causales de resolución de contrato, así en el numeral 135.1., se indica: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o **3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.**

Que, el artículo 136 de la misma norma señala el procedimiento de resolución del Contrato, estableciendo "(...). **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u**



Identidad y desarrollo!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total".



Con, informe legal N°003-2019 SGAJ/MDM de fecha 09-12-2019, la subgerente de Asesoría Jurídica, informa que de conformidad con lo establecido en el Art 135 inc. 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es causal de Resolución del contrato cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, supuesto jurídico aplicable al caso en concreto, conforme se acredita con lo informado por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ing. SEGUNDO WILDER VASQUEZ VASQUEZ, en el informe N°1468-2018 SUGIDUR/GM/MDM de fecha 20-12-2018; en consecuencia la Subgerencia de Asesoría Legal opina que se debe resolver el contrato de ejecución de obra por la causal establecida en el Art. 135 inc. 2 del RLCE.



Que, asimismo como consecuencia de la resolución de contrato, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 209 del Reglamento establece que "La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días.



Estando a lo expuesto, en uso de facultades otorgadas por el Art. 20, Inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, e informe N° 1448-2018-SUGIDUR/GM/MDM;



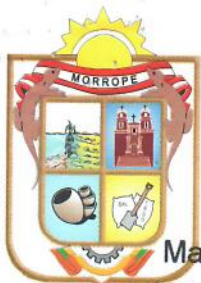
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 05-2018-SGAY/GM/MDM, por incumplimiento por parte del contratista Consorcio Trio 3 Ozono, de la Obra "Adquisición de Equipos de Purificación de Agua en la Municipalidad Distrital de Mórrope, en la localidad de Cruz del Médano, Distrito de Mórrope, Provincia y Departamento de Lambayeque", por la causal establecida en el Art. 135 inc. 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, y el Área de Logística y Control Patrimonial, LA APLICACIÓN de la penalidad a la Contratista Consorcio Trío 3 Ozono, cuyo representante es el Sr.



Identidad y desarrollo!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Manuel Pérez Nafarrete, de la obra "Adquisición de Equipos de Purificación de Agua en la Municipalidad Distrital de Mórrope, en la localidad de Cruz del Médano, Distrito de Mórrope, Provincia y Departamento de Lambayeque", y la ejecución inmediata de las Garantías dejados por el Consorcio Trio 3 Ozono.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Procuraduría Municipal efectúe las acciones legales contra la Contratista Consorcio Trio 3 Ozono, por daños y perjuicios ocasionados, incluidos los costas y costos que se generan con motivo de la resolución de contrato.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER como fecha y hora para la constatación física e inventario en el lugar de la obra para el miércoles 16 de enero del 2019 a las 10:00 horas, teniendo como punto de partida el local institucional de la Municipalidad Distrital de Mórrope.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la Sub Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, y supervisor de obra, así como a las áreas competentes para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MÓRROPE

Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaría
ALCALDE



¡Identidad y desarrollo!